



Autoriza la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del Programa de Tratamiento y Rehabilitación "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en la Región Metropolitana, a la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 455

**SANTIAGO, 5 de Febrero de 2013**



**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.641, Ley de presupuestos para el sector público para el año 2013; en la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2011, que fijó la planta de personal del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el artículo N° 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; en lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 136, de 15 de noviembre de 2012; en la Resolución Exenta N° 2.961 de 23 de agosto de 2012, de este Servicio, que autoriza la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, a la Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana, para la ejecución del Programa Piloto "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en la Región Metropolitana; y en la Resolución Exenta N° 3.377, de 27 de septiembre de 2012, de este Servicio, que aprueba el convenio de transferencia suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana, en la Región Metropolitana; y

M. P. M. M. E. R. E. / R. E. G. / R. O. C. / C. I. M.  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- División de Administración y Finanzas (Área de Contabilidad)
- 2.- División Jurídica
- 3.- División Programática (Área de Integración Social)
- 4.- Gabinete
- 5.- Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana ( Brown Sur N° 150, Ñuñoa)
- 6.- Partes

S-1281/13

## CONSIDERANDO

1. Que, La Ley N° 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados de conformidad a esa ley y los dineros en tal situación, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.
3. Que, a su vez, el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, establece que corresponde a este Servicio Nacional administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.
4. Que, la experiencia y numerosos estudios dan cuenta del gran déficit que existe en nuestro país de programas de tratamiento y rehabilitación que pongan su énfasis en la integración social de personas que se encuentran en proceso de recuperación por consumo problemático de sustancias que aumenten sus posibilidades de lograr la plena integración social, contribuyendo a recuperar sus capitales físicos, humanos, culturales y sociales.
5. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol implementó a mediados del año 2012, en algunas regiones del país, un Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado **“Viviendas de Apoyo a la Integración Social”** el que busca que las personas que se encuentran en proceso de recuperación por consumo problemático de sustancias aumenten sus posibilidades de lograr la plena integración social. Para tal efecto, mediante Resolución Exenta N°1956, de 15 de junio de 2012, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol llamó a Propuesta Pública para la ejecución del Programa piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”, financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, en las regiones de Tarapacá, de Valparaíso, del Biobío y Metropolitana, con el objeto de fomentar progresivamente el surgimiento de una oferta terapéutica que propenda de manera específica al logro de estos objetivos.
6. Que, por Resolución Exenta N° 2.549, de 23 de julio de 2012, de este Servicio, la referida propuesta pública fue adjudicada en la Región de Valparaíso, (provincia Aconcagua), al Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil. Asimismo declaró desierta dicha propuesta pública en la Región de Tarapacá, e inadmisibles las propuestas presentadas en la Región del Biobío y Metropolitana.

7. Que, no se recibieron propuestas para ejecutar el Programa “Viviendas de Apoyo Social”, en la Región de Tarapacá, por tanto se declaró desierto el proceso para la ejecución de dicho Programa en la Región.

8. Que, la Resolución Exenta antes mencionada, además declaró inadmisibles las dos propuestas presentadas para el Programa “Viviendas de Apoyo Social” en la Región Metropolitana, a saber, los Programas presentados por la Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana y por la Organización Comunitaria Comunidad Terapéutica Puerta Abierta.

9. Que, la propuesta de la Organización Comunitaria terapéutica Puerta Abierta, fue declarada inadmisibles, por no haber presentado la declaración jurada en los términos exigidos en el N° 2.2.2 de las Bases Administrativas.

Por su parte, la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana** fue declarada inadmisibles, por no haber presentado el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y por no haber presentado fotocopia simple del documento donde conste la personería o representación de la representante que suscribió las declaraciones juradas exigidas en las Bases Administrativas, según lo exigen los números iii) y v) del 3.4 de las Bases Administrativas.

10. Que, la superioridad del servicio estimó indispensable ejecutar el Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social” en la Región Metropolitana.

11. Que, en lo que respecta a la entidad que debería ejecutar el Programa en comento, determinó que éste fuera ejecutado por la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**, considerando la experiencia de dicha entidad en la implementación de un dispositivo de vivienda de apoyo a la integración social en la Región Metropolitana, específicamente en la comuna de Ñuñoa, lugar en que se desarrolla desde 2009, un programa de reinserción socio laboral para personas en tratamiento de alcohol y /o drogas. La asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, a la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**, fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 2961, de 23 de agosto de 2012, de este Servicio.

12. Que la entidad antes individualizada ejecutó durante el año 2012, en la región Metropolitana, el **Programa Piloto “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”**, entre 31 de agosto y el 31 de diciembre de 2012. Lo anterior consta en la Resolución Exenta N° 3377, de 27 de septiembre de 2012, de este Servicio.

13. Que, este Servicio ha determinado que resulta imprescindible dar continuidad a la ejecución del programa iniciado durante el 2012, para que prosiga durante el año 2013; atendido especialmente lo señalado en estudios nacionales e internacionales, entre ellos el realizado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que recomienda la estadía de los usuarios en este tipo de viviendas debe ser por un periodo entre ocho y dieciocho meses, pues en ese lapso de tiempo se permite a las personas beneficiadas con el programa completar en forma exitosa un proceso progresivo de total autonomía, encontrar un trabajo estable, vincularse a las redes sociales y familiares, encontrar un lugar donde vivir y consolidar sus logros terapéuticos obtenidos en su proceso de rehabilitación.

14. Que, la superioridad de este Servicio ha definido que la realización del Programa denominado **“Viviendas de Apoyo a la Integración Social”**, sea financiada con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

15. Que, a su turno, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Decreto Supremo N° 820 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad

Pública, señala que para financiar programas que tengan como finalidad la prevención del consumo de drogas, o el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, la modalidad de adjudicación de recursos del Fondo Especial se efectuará mediante postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda, autorizada mediante resolución fundada dictada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

16. Que, atendido lo que se ha venido exponiendo en los numerales anteriores resulta evidente que la naturaleza de esta negociación hace procedente la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, sin que sea pertinente acudir a un proceso de propuesta pública, dado que la entidad a la que se le asignaran recursos para ejecutar el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado **“Viviendas de Apoyo a la Integración Social”** es en la actualidad el único ejecutor de este tipo de programa terapéutico en la Región Metropolitana, y por otra parte en el marco de la ejecución de este mismo programa en su fase de pilotaje, financiado el año 2012 por este Servicio, tiene beneficiarios cuyos procesos terapéuticos están en curso y que en miras al éxito de su rehabilitación y reinserción social requieren completar al menos el tiempo mínimo que las recomendaciones técnicas sugieren para este tipo de programas.

17. Que, por otra parte el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la **aplicación de sus recursos se realizará por temáticas** y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

18. Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de **“prioridad temática”**, consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudirse a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

19. Que, a su turno, la aplicación del criterio “prioridad temática” deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación de este Servicio, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios. En este contexto, la temática que se abordará con la realización del Programa “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”, se funda precisamente en el criterio señalado en la letra b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, “prioridad temática”, justificándose dicho criterio a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol y los estudios e investigaciones que se indican a continuación:

20. Que, en efecto, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, contempla entre sus objetivos primordiales reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en todas sus esferas. Dicha Estrategia, establece como líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol las siguientes (p. 45):

- a. Consolidación de un Sistema Nacional de Tratamiento
- b. Detección precoz e intervenciones breves en atención primaria y escuelas.
- c. Posicionamiento del tratamiento de adicciones como alternativa efectiva de rehabilitación y sustitución de la privación de libertad.

En dicho contexto, se espera contar con un número mayor de personas de la población general que completen exitosamente su proceso de tratamiento y puedan continuar su proceso de recuperación a través de la oferta programática de integración social.

21. Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 plantea como gran eje temático para el logro de sus metas, la prevención y la recuperación. La integración social forma parte del eje de recuperación y su propósito es abordar los déficits más relevantes dentro del capital de recuperación de una persona, esto es: apoyo al empleo; apoyo a la vivienda; apoyo social.

22. Que, el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado “Viviendas de Apoyo a la Integración Social” pretende abordar uno de los principales déficits que presentan las personas en proceso de recuperación por consumo problemático de drogas y/o alcohol al egresar de un programa de tratamiento: contar con un lugar seguro para vivir que le provea las condiciones y oportunidades necesarias para completar con éxito su proceso de recuperación.

23. Que, durante el año 2011, la Universidad Diego Portales, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, implementó un proyecto sobre evaluación de perfiles de integración social de los usuarios de los Centros de Tratamiento del Convenio CONACE-MINSAL (Ministerio de Salud). Dicho proyecto fue realizado en virtud de un Convenio de Colaboración Financiera, de fecha 1° de junio de 2011, suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Universidad Diego Portales, aprobado mediante Decreto Exento N° 3.192, de 2011, de la referida Cartera de Estado.

El proyecto en comento, basándose en información generada de diferentes fuentes (SISTRAT, SENDA, 2010; ESP Universidad de Chile, 2009, entre otras), revela las siguientes necesidades de integración social en usuarios de centros de tratamiento del convenio SENDA-MINSAL:

a) Completar estudios: existe una asociación significativa entre la edad de inicio de consumo y el número de años de estudio, donde mientras más temprano el inicio, menor la probabilidad de completar estudios. Los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL han iniciado el consumo de sustancias, en promedio, a la edad de 15 años, lo que resulta en estudios incompletos. Ref.: Evaluación Plan Ambulatorio Intensivo, ESP Pública Universidad de Chile, 2004; Macdonlad y Pudney, Illicit drug use, unemployment and occupational attainment, 2000.

b) Acceso a beneficios sociales: una parte significativa de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL no tienen ficha de protección social (40%), siendo esta una de las causas que limitan su acceso a los beneficios que forman parte de los Programas Sociales ofertados por el Estado. Del 100% de usuarios elegibles para ser beneficiarios del Programa Puente, sólo 25% es beneficiario (MIDEPLAN, análisis de FPS).

c) Acceso a vivienda que favorezca la mantención de logros terapéuticos: contar con un “techo seguro para vivir” aumenta las probabilidades de que una persona que

logra la abstinencia, se mantenga apartado del consumo de sustancias. 92% de las personas que tienen casas no recaen, versus el 51% que sólo adoptó el tratamiento. Ref. Martin et al. A Comparison of Patients Relapsing to Addictive Drug Use with Non-relapsing Patients Following Residential Addiction Treatment in Antigua, 2005; Douglas, Polcin. Communal living Settings for Adults Recovering from Substance Abuse, 2009.

d) Acceso a habilitación en competencias para la integración: el consumo de sustancias afecta las capacidades comunicacionales, para la toma de decisiones, de aprendizaje a lo largo de la vida y habilidades interpersonales de una persona para ingresar, permanecer y desarrollarse en el mercado laboral, en sus redes sociales y familiares. 13% de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL tiene educación básica incompleta o no tienen estudios; 40% tiene educación media o técnica incompleta (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

e) Acceso al empleo: las historias laborales previas y la falta de educación y capacitación limitan el acceso al empleo de los usuarios. El nivel de cesantía es de 41,8%; del 43% que tiene trabajo, sólo 36% tiene trabajo formal y 14,7% trabaja por cuenta propia (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

24. Que, el artículo 10° del Reglamento del Fondo Especial establece que con cargo a los recursos del Fondo Especial podrán financiarse programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, de **entidades públicas y privadas sin fines de lucro**, dotadas de personalidad jurídica vigente.

25. Que, la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana** es una entidad privada sin fines de lucro;

26. Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 del Título IV del Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Fondo Especial, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha decidido efectuar asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, a la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**, a objeto de implementar la continuidad durante el año 2013 del Programa “Viviendas de Apoyo a la Integración Social”.

27. Que, por todo lo precedentemente razonado, vengo a dictar la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, a la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**, para financiar la continuidad en la ejecución durante el año 2013, del Programa “**Viviendas de Apoyo a la Integración Social**” en la **Región Metropolitana**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre totalmente tramitada, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**, deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración Técnica y Financiera en el que se deberá especificar el plazo de ejecución del programa,

los indicadores de evaluación, cobertura e impacto de los resultados del programa, las condiciones para la transferencia de los recursos, y las demás condiciones que acuerden las partes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Déjase expresa constancia que para la implementación de la continuidad durante el año de 2013 del Programa "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en la Región Metropolitana, este Servicio Nacional transferirá a la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**, la cantidad única y total de \$ 29.899.230.- (veintinueve millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos treinta pesos).

La entrega de recursos a la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**, se hará en dos parcialidades; la primera por un 60% del total de recursos a transferir y la segunda por el restante 40%. La primera parcialidad se entregará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el Convenio que se deberá suscribir, y siempre que la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana** haya hecho entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto mínimo de \$ 17.939.538.- (diecisiete millones novecientos treinta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos chilenos), con vigencia hasta el día 25 de marzo de 2014.

La garantía podrá consistir en una boleta de garantía bancaria, una póliza de seguro o un vale vista.

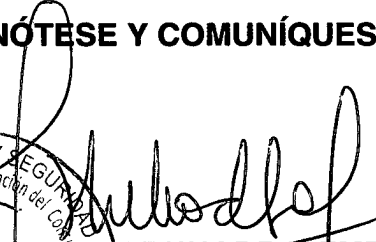

La boleta de garantía bancaria deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**. Tanto la póliza de seguro, como la boleta de garantía bancaria, deberán tener la siguiente glosa "*Para garantizar la correcta ejecución del Programa "Viviendas de Apoyo a la Integración Social" en la Región Metropolitana y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol*", u otra con términos similares.

El vale vista deberá tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**. En razón de su naturaleza, el vale vista no requerirá la glosa indicada anteriormente.

Cualquiera sea la garantía presentada, esta deberá ser restituida a la **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del Programa.

La **Corporación de Emprendimiento Social y Acogida Mañana**, ha hecho entrega de dos declaraciones juradas simples, en original, señalando una de ellas, que no se encuentra en alguna de las situaciones de inhabilidad que establece el propio Reglamento y una declaración jurada simple, de no encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la administración del Estado.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**YENNIFER ABUHADBA JIMENEZ**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA**